



MARTES 22 DE ENERO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCXLIX - N° 15
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 76

Córdoba, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0027-070673/2018, la Resolución N° 015/05 modificada por sus similares N° 041/09, 035/16 y 047/18 de esta Secretaría.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 del Anexo Único de la Ley N° 9187 faculta al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de incentivos para el personal de la Dirección de Policía Fiscal, el cual deberá basar su cuantía, asignación y distribución, en virtud de procedimientos de evaluación, medición de rendimiento, calificación y mérito.

Que en base a las facultades citadas precedentemente el régimen de incentivos para el citado personal se encuentra establecido en los artículos 14 a 17 del Decreto N° 1616/04 y modificatorios, en función de la recaudación mensual efectivamente percibida, proveniente de obligaciones tributarias conformadas, verificadas o determinadas y sus accesorios al momento del pago, cuyo origen resulte atribuible a la Dirección de Policía Fiscal.

Que el artículo 16 del Decreto N° 1616/04 modificado posteriormente por el artículo 2° del Decreto N° 726/09, faculta a esta Secretaría a establecer los parámetros, mecanismos, porcentajes y distribución del Fondo Estimulo que le corresponda a cada empleado en virtud de la calificación por mérito.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1616/04, ésta Secretaría dictó la Resolución N° 047/18 –modificatoria de las Resoluciones N° 015/15, 041/09 y 035/16- con el fin de establecer los parámetros, mecanismos y porcentajes de distribución del Fondo Estimulo que le corresponde a cada calificación por mérito.

Que resulta necesario y oportuno actualizar, incorporar y/o readecuar algunos parámetros y mecanismos establecidos en las Resoluciones referidas precedentemente, en ejercicio de las facultades conferidas a esta Secretaría.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, la normativa citada y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, bajo el N° 856/18.

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS Resolución N° 76.....	Pag. 1
DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO Resolución N° 68.....	Pag. 3
MINISTERIO DE GOBIERNO Resolución N° 424.....	Pag. 3
Fe de Errata.....	Pag. 4

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR la Resolución N° 015/05 de esta Secretaría, modificada por sus similares N° 041/09, 035/16 y 047/18, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 1°: La “Calificación por Mérito” prevista en el artículo 17 del Decreto N° 1.616/04 y modificatorios, se efectuará mediante puntajes expresados en porcentajes, de acuerdo a los parámetros, condiciones y formalidades que se establecen en la presente, conforme al siguiente esquema:

Esquema Preliminar

Primera Parte: Presentismo.

Asistencia: Cada empleado tendrá derecho a la obtención de la totalidad del porcentaje establecido por asistencia en el cálculo de la calificación por mérito, cuando haya prestado servicios durante todas las jornadas de trabajo del mes. No afectará el derecho al cómputo de la asistencia el goce de las siguientes licencias:

- Ordinaria.
- Por examen.
- Por matrimonio.
- Por maternidad
- Por nacimiento de hijo.
- Por fallecimiento de familiares, sólo cuando se trate de padres, hijos, o cónyuge.
- Por accidente o enfermedad de trabajo.
- Por donación de sangre.

Cualquier otra inasistencia, independientemente de la causa que la origine y su justificación o no, provocará la pérdida del cómputo de la asistencia de acuerdo a la siguiente escala:

Cantidad de inasistencias	
en el mes	Porcentaje de descuento sobre el tope asignado:
Una (1) inasistencia	10%

Dos (2) inasistencias	20%
Tres (3) inasistencias	30%
Cuatro (4) inasistencias	40%
Cinco (5) inasistencias	50%
Seis (6) inasistencias	60%
Siete (7) inasistencias	70%
Ocho (8) inasistencias	80%
Nueve (9) inasistencias	90%
Diez (10) o más inasistencias	100%

Puntualidad: Cada empleado tendrá derecho a la obtención de la totalidad del porcentaje establecido por puntualidad en el cálculo de la calificación por mérito, cuando no se hubieren registrado tardanzas durante las jornadas de trabajo del mes correspondiente.

A los fines de la Calificación por Mérito, se considerará "tardanza" todo ingreso que el empleado registre después de transcurridos veinte (20) minutos del horario de ingreso establecido o que se establezca, sin perjuicio del descuento y/o reposición horaria que corresponda.

Cualquier tardanza, independientemente de la causa que la origine y su reposición o no, provocará la pérdida del cómputo de la puntualidad de acuerdo a la escala establecida para las inasistencias.

Segunda Parte: Evaluación de Desempeño.

Para determinar el rendimiento se requiere un sistema de medición basado en el análisis del puesto de trabajo, por tanto, el sistema de medición debe centrarse en actividades que afecten al éxito de la institución y no a características que no se relacionen con el rendimiento. Para lograrlo la evaluación debe consistir en algo más que una actividad que mira el pasado y que felicita o reprueba a los empleados por su trabajo durante el período anterior. Con este propósito las evaluaciones deben orientarse hacia el futuro, hacia lo que los empleados pueden hacer para desarrollar su máximo potencial.

El Sistema de Evaluación por Desempeño, será mixto concentrándose en las competencias y el mérito.

- Por competencias:
- Competencias transversales y específicas por su puesto.
- La calificación es en grado de desarrollo de la competencia.
- La calificación es una acción observable de un grado de desarrollo de una competencia.
- Objetivos Establecidos para cada puesto (Mérito):
- Tres (3) objetivos por puesto.
- Evaluación extraordinaria.

Competencias Transversales:

Aplicable a todos los integrantes de la organización. Representan su esencia y permiten alcanzar la visión organizacional, a saber:

- Orientación de servicio al contribuyente.
- Trabajo en equipo.
- Orientación a los resultados.
- Capacidad para aprender.
- Comunicación efectiva.
- Orientación a la calidad.

Competencias Específicas:

Aplicable a cierto colectivo de personas, por área y por funciones para cada puesto.

Objetivos Establecidos para cada puesto:

Los objetivos deben ser estratégicos, específicos, medibles, alcanzables y delimitados por el tiempo. Serán fijados al inicio del periodo de evaluación y deberán ser ponderados con valores de 1 a 5 o con 5 grados de apertura.

Grados de desarrollo para cada competencia

- **Experto/Alto:** Genera en todos los ámbitos y actividades un ambiente de entusiasmo, ilusión y compromiso de las personas hacia la organización. Es un modelo para los demás con la máxima credibilidad y reputación.
- **Avanzado/Bueno:** Es reconocido en su entorno laboral como líder y modelo a seguir. Transmite a las personas los valores y visión del negocio y éstas depositan su confianza en él.
- **Estándar:** Mantiene la motivación de las personas y asegura que sus necesidades sean cubiertas. Sus colaboradores reconocen su liderazgo en el grupo.
- **Aprendiz/Mínimo Necesario:** conoce y aplica los indicadores. Conoce los métodos, procesos y principios de funcionamiento. En esta calificación es un mínimo aceptable de trabajo. De lo contrario no se lo considera competente para el puesto.
- **No desarrollado:** El grupo no lo reconoce. Es ampliamente cuestionado y en él solo se ve una figura autoritaria.

Evaluación de Desempeño Extraordinaria

- **Composición:** La asignación extraordinaria será igual a la diferencia entre el 15% de recaudación atribuible a DPF y el monto de puntos valorizados a liquidar con tope del 112% (cálculo ordinario actual).
- **Condiciones para acceder a la asignación extraordinaria:**
 - 1) Si la recaudación atribuible a DPF es mayor a la obtenida el mismo mes del año anterior + la inflación (índice de precios al consumidor de Córdoba).
 - 2) Si el colaborador alcanzó los objetivos predefinidos para la asignación extraordinaria.

- **Bases de Distribución:** El monto se distribuirá a prorrata, calculado en base a la cantidad de puntos liquidados por área respecto del total de puntos liquidados. A su vez, se asignará a prorrata y en directa proporción de cada porcentaje asignado a cada área a aquellos colaboradores que hayan superado los objetivos extraordinarios predefinidos.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCION DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRANSITO****Resolución N° 68**

Córdoba, 10 de septiembre de 2018.-

VISTO el Expediente N° 0458-053777/2018, en cuyas actuaciones la Municipalidad de Río Tercero, solicita se proceda a la recepción de examen para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia y localidades aledañas que aspiran a obtener matrícula en calidad de Autoridad de Control y de Evaluadores Teórico Práctico para la Emisión de Licencias de Conducir.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley Provincial de Tránsito N 8.560 (t.o. 2004) define en calidad de Autoridad de Control, entre otros "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado...."

Que así también la normativa exige, capacitación previa para el personal que tendrá a su cargo las distintas evaluaciones teórico-prácticas de conducción Art.10, inciso 4, apartado "a" e inciso 6), del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560).

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta el Acta N° 300818 – Río Tercero y los Informes técnicos respectivos.-

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinentes.

Que tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en calidad de Autoridad de Control y Evaluador Teórico-Práctico y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello y lo dictaminado por la dependencia de asesoría Jurídica de esta Dirección General bajo el N° 80/2018:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRANSITO
R E S U E L V E:**

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en la localidad de Río Tercero para personal de su dependencia y de localidades aledañas, llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 300818; y, en consecuencia, **HABILITAR** en carácter de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico Prácticos para la emisión de Licencias de Conducir al personal nominado en los Anexos I y II, que forman parte de la presente resolución.

2°.- ORDENAR por la División – Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas por la misma y consignadas en el Anexo I y II que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

MINISTERIO DE GOBIERNO**Resolución N° 424**

Córdoba, 28 de diciembre 2018

VISTO: el Expediente N° 0423-055576/2018, del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la devolución de pagos indebidos de la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, a favor de distintos contribuyentes.

Que obra presentación efectuada por los contribuyentes que se encuentran nominados en el Anexo que se acompaña a la presente, donde solicitan la devolución de pagos indebidos de la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial, Ley 6006, T.O. 2015 y modificatorias.

Que conforme a las constancias de autos, los contribuyentes cumplieron con los requisitos y condiciones previstos para la realización del trámite.

Que en ese sentido, cada contribuyente acompañó la documentación ne-

cesaria para corroborar la existencia de un doble pago respecto de la tasa retributiva de servicios prevista para la realización de los trámites de verificación y/o grabado de autopartes, incluido el comprobante de pago original debidamente intervenido por el personal de la repartición, Que por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Sistemas de este Ministerio corroboró que efectivamente los contribuyentes ingresaron un doble pago para la gestión de un mismo servicio.

Que por otra parte, se autoriza a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, a proceder a la devolución de los importes correspondientes a cada servicio, mediante transferencia bancaria al CBU que cada contribuyente denunció.

Que finalmente, cabe referir que el presente resolutorio será publicado durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dispuesto por los artículos 120, 121, 300 y concordantes del Código Tributario Provincial, Ley 6006, T.O. 2015 y modificatorias, lo dictaminado por la Dirección

de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo N° 1372/2018 y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 801/17,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ÓRDENASE la devolución de los importes abonados indebidamente correspondientes a la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, a favor de los contribuyentes que se encuentran nominados en el Anexo Único de una (1) foja útil, que se acompaña a la presente, y en consecuencia, AUTORIZÁSE a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, a proceder a la devolución

de los importes correspondientes a cada servicio mediante transferencia bancaria al CBU que cada contribuyente denunció.

Artículo 2°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de cinco (5) días.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO.: SEBASTIAN ROBERTO SERRANO, SUBSECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA, MINISTERIO DE GOBIERNO

ANEXO

**MINISTERIO DE GOBIERNO
FE DE ERRATA**

En la Edición del B.O. del día 03 de enero de 2019, Primera sección, se publicó el Decreto N° 2074 "Retiro Obligatorio de Oficiales Jefes de la Policía de la Provincia de Córdoba", en donde se ha detectado un error material involuntario en el anexo incorporado; siendo el anexo correcto el archivo adjunto a continuación. Quedando salvado de esta manera dicho error. Fdo.: Ab. Cecilia Larrey - Directora (Suplente) de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno. - **ANEXO**

la Policía de la Provincia de Córdoba", en donde se ha detectado un error material involuntario en el anexo incorporado; siendo el anexo correcto el archivo adjunto a continuación. Quedando salvado de esta manera dicho error. Fdo.: Ab. Cecilia Larrey - Directora (Suplente) de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno. - **ANEXO**

**MINISTERIO DE GOBIERNO
FE DE ERRATA**

En la Edición del B.O. del día 03 de enero de 2019, Primera sección, se publicó el Decreto N° 2073 "Retiro Obligatorio de Oficiales Superiores de

**MINISTERIO DE GOBIERNO
FE DE ERRATA**

Se hace saber que por error material involuntario, en la edición del Boletín Oficial del día 15/01/2019, Sección Primera, pagina 3 en Legislación y Normativas se publicó erróneamente el Anexo Único de la Resolución N° 425/2018, emitida por la Subsecretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio. Siendo el correcto el anexo que se adjunta a continuación Quedando salvado de esta manera dicho error. Fdo. Ab. Cecilia Larrey-Directora Jurisdiccional de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno. - **ANEXO**

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)